



### Santiago Vallejo Vásquez

Abogado por la Universidad Central del Ecuador, reconocimiento académico al mejor graduado de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales (2014). Magíster en Derecho con mención en Derecho Tributario por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (2018). Doctorando en Derecho por la Universidad Nacional de Mar del Plata, Buenos Aires – Argentina (2020).

Fue funcionario de la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Contencioso Tributario; Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Magistratura del Ecuador; Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura; Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa del Consejo Nacional Electoral. Docente universitario de pregrado en la Universidad Central del Ecuador desde 2018 a la fecha y de posgrado en la Universidad Técnica del Norte.

Actualmente, es Secretario General del Consejo Nacional Electoral del Ecuador desde 2019 hasta la fecha.

Correo electrónico:  
 svallejoacademico@gmail.com;  
 santiagovallejo@cne.gob.ec

## EL IMPACTO DE LA JUSTICIA ELECTORAL, SUS AVANCES Y DESAFÍOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN ECUADOR

### THE IMPACT OF ELECTORAL JUSTICE, ITS ADVANCES AND CHALLENGES FOR THE OPTIMIZATION OF DEMOCRACY IN ECUADOR

#### RESUMEN

La justicia electoral ha tenido un gran impacto en materia electoral en América Latina y, particularmente, en el Ecuador, ya que a través de ella se ha perfeccionado paulatinamente la democracia en nuestra nación.

El propósito de este trabajo es evidenciar los avances en materia electoral, con un enfoque preciso en la evolución de la justicia electoral en nuestro país a lo largo del tiempo. Asimismo, se busca abordar los desafíos superados para alcanzar la consolidación actual de nuestro sistema electoral. Esta investigación tiene como objetivo identificar los elementos

- Fecha de recepción: 30/11/2023
- Fechas de revisión pares: 05/02/2024 - 06/02/2024
- Fecha de aceptación: 13/03/2024
- Fecha de publicación: 11/07/2024

fundamentales que han contribuido al perfeccionamiento de nuestro sistema, así como analizar los obstáculos que aún enfrentamos en el camino hacia una democracia más sólida, como sistema de participación y representación fiel de la voluntad del pueblo.

## PALABRAS CLAVE

Justicia Electoral, democracia, evolución, obstáculos, Estado.

## ABSTRACT

The electoral justice system has wielded a profound influence on electoral affairs in Latin America, notably within Ecuador, where it has progressively refined the democratic landscape.

The aim of this undertaking is to illustrate the advancements in electoral matters, specifically concerning electoral justice, within our nation over time. It seeks to delineate the barriers surmounted on the way to our current electoral system's consolidation and to discern the pivotal factors instrumental in perfecting our system. Furthermore, this endeavor efforts to identify the challenges our country faces in refining democracy as a framework for both public engagement and representation of the will of the people.

## KEYWORDS

Electoral Justice, democracy, evolution, obstacles, State.

---

## Introducción

Dado que este artículo no solo está dirigido a los entendidos en la materia electoral, sino a la ciudadanía, debo iniciar ubicando el concepto de Justicia Electoral en el ámbito de lo que entendemos en general por justicia. Siguiendo el pensamiento clásico de Justiniano, "Justicia es el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo." (Cabanellas, 1981).

Justicia y derecho, dice el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Cabanellas (1981), que deberían ser términos sinónimos, no lo son en los hechos; y, a veces, en la apreciación común, el derecho deja de ser justo por impulsos motivados en la realidad ambiente.

Esto quiere decir que hay que comprender el momento histórico y la estructura de clase de una sociedad para entender esta relación, si se quiere dialéctica, entre

justicia y derecho. Así, en la sociedad esclavista en la que vivió Justiniano, el derecho regulaba las relaciones esclavistas y sus normas de derecho, no precisamente eran justas con respecto a los esclavos, los extranjeros, los libertos y las mujeres. Lo propio ha ocurrido y ocurre con otras formaciones sociales posteriores en diversas latitudes.

La justicia es una de las cuatro virtudes cardinales que lleva implícita la razón y la equidad; las otras son, prudencia, fortaleza y templanza. En esta línea de pensamiento, la justicia es una fuerza moral que obra de acuerdo con los principios del deber por lo que está identificada con la ética, en particular con la ética de la justicia, que desempeña un rol importante en la conciencia sociopolítica de los ciudadanos y operadores de justicia.

La idea de justicia elaborada durante siglos, sucesivamente, por el pensamiento clásico y el cristianismo en occidente ha perdurado como un principio superior a la mera legalidad. Esto es necesario recalcar, porque no toda legalidad es justa, cuando vemos como se reforman y se elaboran normas jurídicas ocasionales para favorecer a mayorías transitorias en nuestro país y en América Latina, se retuerce o estira sesgadamente su interpretación para favorecer a determinados intereses.

Cuando hablamos de justicia, también podemos referirnos a diferentes contextos, siendo los principales la justicia distributiva, la retributiva y la correctiva.

Como dejamos indicado, la justicia en términos filosóficos es una sola, como también lo es el poder, pero las necesidades prácticas han llevado, como en el caso del poder, a dividirlo. Siguiendo a Montesquieu (1993) en tres funciones principales: Legislativa, Ejecutiva y Judicial. La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el 2008, añade dos funciones más: la Función de Transparencia y Control Social y la Función Electoral. Señalo esto, porque así mismo, la justicia para su funcionalidad práctica se la clasifica de acuerdo con diferentes ámbitos como el civil, penal, comercial, etc.

Además, podemos analizar a la justicia en diferentes contextos, como es el objeto de este artículo cuando hablamos de la justicia electoral.

Con estos antecedentes, de acuerdo con el Diccionario Electoral publicado el año 2000, en su segunda edición, entendemos por justicia electoral:

Los diversos medios jurídicos-técnicos de impugnación o control (juicios, recursos o reclamaciones) de los actos y procedimientos electorales, ya sea que se substancien ante un órgano de naturaleza administrativa, jurisdiccional y/o política para garantizar la regularidad de las elecciones y que las mismas se ajusten a derecho, esto es a los principios de constitucionalidad y/o legalidad, resolviendo los diversos conflictos o controversias electorales y corrigiendo eventuales errores o infracciones a la normativa correspondiente.

La finalidad esencial de los sistemas de justicia electoral ha sido la protección auténtica o tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos e, incluso, funcionarios electorales, así como, según el caso en los distintos regímenes electorales, ciudadanos y candidatos) a efecto de impedir que pueda violarse la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la constitucionalidad y/o legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad, transparencia y, en general, justicia de los comicios. (s/p)

A la Justicia Electoral se la denomina también contencioso electoral. Así, la Constitución Ecuatoriana (2008) se refiere a la Justicia Electoral cuando establece en el artículo 217 que: “(...) La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral (...)”.

## 1. Generalidades sobre el Sistema Electoral Ecuatoriano

La nación ecuatoriana se define en el artículo primero de la Constitución (2008) como un:

Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza como república y se

gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la constitución. (...)

Consecuente con esta definición, las formas de participación que se orientan por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, se ejercen a través de los mecanismos de la democracia representativa directa y comunitaria, el sistema electoral es uno de ellos.

Cuando hablamos de sistema, ya sea electoral o de otra índole, debemos entender que nos atenemos a un conjunto de reglas o principios enlazados entre sí, donde sus componentes forman un todo orgánico en razón de su coherencia intrínseca. Por eso, el sistema electoral, está regido por las normas de derecho constitucional y las establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (2009), en concordancia con disposiciones de otros cuerpos de leyes. En nuestro país el sistema electoral está considerado como una de las cinco funciones del poder del Estado.

En Ecuador la creación del sistema electoral como una Función del Estado y la consecuente elaboración de una sistemática normativa electoral, es una

consecuencia de la afirmación del Estado constitucional de derechos y justicia social en el camino de la concepción liberal-democrática sobre el carácter del legado de la autoridad política, esto es de la democracia representativa; porque una vez aceptado el criterio que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, los ciudadanos son llamados a decidir a qué hombres o mujeres y a qué programas van a confiar la orientación de los asuntos públicos.

El origen de un gobierno por mediación de representantes libremente elegidos es una definición admitida desde el siglo XVII, cuando el parlamento inglés tuvo una victoria frente a la monarquía absoluta. Desde entonces, en diferentes países con distintos ritmos y de acuerdo con sus particularidades históricas, la legislación electoral queda asociada a la lucha por la democracia política y su perfeccionamiento, no solo en los enfrentamientos permanentes por el reconocimiento del sufragio universal, el derecho a voto de las mujeres, de los analfabetos y de nacionalidades proscritas por la discriminación, como secuelas del colonialismo o de dogmatismos religiosos o políticos.

Los principios constitucionales que rigen a la Función Electoral en Ecuador son los de: autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a

la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral rige, además, como en toda la administración pública, el principio de la desconcentración.

La finalidad que tanto la teoría liberal-democrática como la Constitución asigna a la Función Electoral están contenidas en los artículos 219, 220 y 221 del orden constitucional, así como el Código de la Democracia y en otras normativas del sistema legal vigente; sin embargo, podríamos reducir a tres para efectos didácticos: a) producir representación, b) producir gobierno; y, c) producir legitimación.

a) Producir representación.- aceptado el origen popular de la soberanía, que radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y que debe designar un cuerpo representativo capaz de actuar en nombre de la colectividad, cabe la pregunta ¿representantes de qué y para quiénes?

La Constitución establece que siendo los legisladores nombrados por provincias y nacionales, deberán actuar con sentido nacional. Esto no siempre fue así, porque hubo un tiempo en que se elegían “senadores funcionales” que representaban distintos estamentos de la sociedad.

En los tiempos actuales, a pesar de la disposición de actuar con “sentido nacional”, es decir, defendiendo los intereses de la Nación y de su pueblo, en la práctica esto no siempre se cumple, porque algunos

representantes responden a intereses de poderes exógenos a la democracia, sin contar con los elementos de corrupción de quienes, una vez elegidos, se declaran “independientes” para tarifar su voto que, en muchos casos, son comprados a cambio de canonjías en instituciones.

b) Producir gobierno. - es el segundo de los objetivos de las elecciones. En nuestro caso, nombrar al titular de la Función Ejecutiva y a los integrantes de la Función Legislativa; así como, de las otras funciones. Lo que también podríamos decir que constituye el proceso de institucionalización del poder político y de quienes llevarán a la práctica los programas de gobierno.

c) Producir legitimación. - las elecciones en los países de democracia formal, como el nuestro, cumplen una importante función ideológica de deslegitimación del sistema político, llevado a cabo mediante un proceso que se repite periódicamente con reglas determinadas y una cierta solemnidad. Como lo expresa el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (2009):

La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otras, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta

en los tiempos, condiciones y bajo normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia.

Los actores políticos para lograr sus objetivos suelen incurrir en trampas o incumplimiento de la ley, infracciones que antes eran conocidas por el Tribunal Supremo Electoral, hoy Consejo Nacional Electoral, pero ahora, se recurre al Tribunal Contencioso Electoral para interponer los recursos pertinentes.

En la práctica, en países bajo la presión de formas neocoloniales, como el nuestro, existen influencias negativas situadas fuera del marco constitucional del Estado que afectan la legitimidad de los procesos, porque no siempre tener el gobierno es tener el poder, como lo comprueban aparatosas caídas de gobiernos populares ante la presión de instancias oligárquicas y trasnacionales.

Respecto a lo dicho en este acápite, siempre debemos tener en cuenta las condiciones sociales, el desarrollo de una conciencia cívica colectiva; y, la estructura económica y política del país en cada momento histórico o, dicho en otras palabras, tener en cuenta la correlación de fuerzas en la arena política en un período determinado.



Foto: Archivo/ EL COMERCIO

## 2. Avances en materia electoral consignados en la Constitución de la República

Desde la fundación de la República en 1830, el camino recorrido en materia democrática y electoral ha sido bastante tortuoso, inicialmente, signado por la presencia de los remanentes militaristas, denominado período del militarismo extranjero, que concluye con la revolución de 1845; y, la lucha de caudillos militares y civiles por el poder, así como, una estructura política basada en el dominio de caciques en cantones y provincias, conocido en términos generales como caciquismo.

Los procesos electorales, como en otros países de América Latina y el Caribe, estaban dirigidos directamente por la Función Ejecutiva y sus representantes en las provincias, los gobernadores.

Las elecciones de acuerdo con la Constitución de 1835 establecían:

En cada parroquia habrá una asamblea parroquial cada cuatro años el día que asigne la ley. La asamblea se compondrá de los sufragantes parroquiales; la presidirá un juez de cada parroquia, con asistencia del cura y tres vecinos honrados escogidos por el juez entre los sufragantes.

El artículo 9 de la Constitución Política del año 1835, determinaba:

Son ciudadanos activos del Ecuador, los que reúnan las cualidades siguientes:

- 1.- Ser casado o mayor de dieciocho años.
- 2.- Tener una propiedad raíz, valor libre de doscientos pesos, o ejercer una profesión o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente, doméstico o jornalero.

Con estos requisitos, difícilmente, podemos hablar de democracia, sin considerar que los indígenas estaban totalmente excluidos de la vida política, igual que los esclavos, peor hablar de una Justicia Electoral.

Un punto de quiebre en el avance de las instituciones encargadas del sufragio fue la creación del Tribunal Superior Electoral en la Constitución de 1945, como resultado de la transformación política del 28 de mayo de 1944.

Al Tribunal Superior Electoral, entre sus atribuciones y deberes, en el artículo 22, numeral 2, se le asignó "(...) resolver las quejas que se presentaren acerca de fraudes e incorrecciones cometidos en el sufragio, ordenar el enjuiciamiento de quienes resultaren culpables e imponer sanciones de ley (...)". Podríamos decir que este es el nacimiento de la administración de una especie de Justicia Electoral, aunque en la práctica distaba mucho de cumplirse con estas disposiciones.

Al año siguiente, como derivación del autogolpe de Estado, propiciado por el Dr. José María Velasco Ibarra, se dicta una nueva Constitución, la de 1946, en la que se cambió el nombre de Tribunal Superior Electoral, por el de Tribunal Supremo Electoral, conforme el artículo 23, organizado en la forma siguiente: "Tres vocales, designados por el congreso; dos por el Presidente de la República y, dos por la Corte Suprema de Justicia".

A pesar de que se proclamara su autonomía, dada su integración, obviamente, estaba bajo el control de la Función Ejecutiva y con respecto a la Justicia Electoral, en el artículo 24 se establece entre sus atribuciones y deberes: "resolver en segunda y definitiva instancia las quejas que cualquier ciudadano presentare respecto de infracciones de la Ley o incorrecciones en el sufragio; e imponer u ordenar las sanciones correspondientes".

Con lo cual el Tribunal se convertía en juez y parte. Para demostrar la distancia que se daba entre las disposiciones constitucionales y la práctica bastaría señalar el conocido hecho del gobernador de la provincia de Loja, que en un telegrama dirigido al presidente de la República le dice: "le envío 70.000 votos, avíseme si necesita más".

Sesenta y cuatro años después, esto es, en el 2008, se convoca a una Asamblea Nacional Constituyente y luego a un plebiscito que aprueba la Constitución del 2008, en la que se incluyen importantes avances en el sistema electoral como los siguientes:

Se establece la Función Electoral, como una de las funciones del Estado, conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral para garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio.

De conformidad con el artículo 217 de la Constitución, estos dos órganos

tendrán sede en la capital, Quito, con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa; y, personalidad jurídica propia. Con esta nueva estructura constitucional se orienta a una clara independencia entre lo administrativo y la justicia electoral; así como, a la influencia de los diversos actores políticos, ya que los nombramientos de los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral se deben hacer previa selección mediante concurso público de méritos y oposición con postulación e impugnación de la ciudadanía, garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley. Quienes resultaren seleccionados por el concurso son designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) que es parte de la Función de Transparencia y Control Social.

Consecuentemente, según la Constitución de 2008 se entiende la concepción de “justicia electoral” que coincide con la de “contencioso electoral”. Sus funciones están establecidas en el artículo 221 de la Constitución y ampliados en el **Título Cuarto, Capítulo Primero, artículos 237, 238, 239** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que trata: “la administración y justicia electoral”, donde se establece que de no haber resoluciones sobre reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho a acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral; así como, el derecho de las

personas o sujetos políticos a recurrir a las resoluciones del Consejo Nacional Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través de los recursos contenciosos electorales, como: recurso ordinario de apelación, acción de queja, recurso extraordinario de nulidad y recurso excepcional de revisión, tal y como se encuentra determinado en el Capítulo Segundo, Sección Cuarta, en los artículos 268, 269, 271 y 272 del Código de la Democracia.

La ley establece los procedimientos e instancias jurisdiccionales ante el Tribunal Contencioso Electoral, el juzgamiento, garantías y las sentencias que deberán ser motivadas, constituirán jurisprudencia y serán de última instancia.

La ley determina las sanciones que pueden imponerse, a más de resolver las infracciones electorales con la siguiente gradación: destitución del cargo, supresión de los derechos políticos de participación y multas.

En la medida que, en los diversos países de América Latina y el Caribe se perfecciona el juzgamiento de infracciones electorales, ya sea por tribunales electorales o por salas especializadas de las cortes de justicia, como era antes en Ecuador, va surgiendo una rama incipiente denominada “Derecho Procesal Electoral” llamada a enriquecer el amplio concepto de justicia. En este caso, en el ámbito electoral, componente del mecanismo práctico para la realización de la democracia y la reincorporación participativa; y,

consciente de los ciudadanos en el quehacer público.

Dentro de estos avances, se encuentra la especialización de la Justicia Electoral, regida por un ente con las potestades de la justicia ordinaria, en esta materia, aliviando así la carga de los jueces ordinarios y entregándole las atribuciones a jueces especializados; así como, aumentando la productividad y celeridad de los procesos, con un enfoque metodológico.

Desde una perspectiva diferente, otro de los avances que se produce en el ámbito de la Justicia Electoral, gracias a su especialización y la de los jueces en esta materia, dando paso a la creación de precedentes jurisprudenciales, es la implementación de reglas y normativa que permite un mejor desempeño de la justicia y, a su vez, la defensa de los derechos constitucionales de participación reconocidos en la Constitución del 2008.

De igual manera, se debe destacar, como uno de los grandes adelantos, el reconocimiento de la justicia electoral, que con el transcurso del tiempo ha ido evolucionando, transformándose en una de las ramas de la justicia tradicional, por cuanto sus decisiones y fallos son respetados por la justicia ordinaria y constitucional, siendo considerados de última instancia, tal y como lo establece el artículo 221 de la Constitución del 2008, que en su parte pertinente señala: "(...) Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y

serán de última instancia e inmediato cumplimiento".

### **3. Desafíos en cuanto a la administración de Justicia Electoral en época de elecciones**

En este caso, el desarrollo del Derecho Procesal Electoral se sostiene sobre la base de normas procesales, para enriquecer el concepto de justicia en el ámbito de los procesos electorales, garantizando la finalidad de los resultados. Dichos procesos no son la democracia en sí, son los mecanismos insustituibles para la realización de la democracia incorporando o facilitando la participación consciente de los ciudadanos en la organización de la sociedad y la solución de los problemas cada vez mayores y más complejos que se presentan.

La administración de Justicia Electoral o contencioso electoral, a más de los recursos y acciones, dispone de una capacidad sancionadora que son las penas establecidas para un delito o faltas en el ámbito electoral, ya que el sistema electoral en un Estado democrático tiene como finalidad garantizar la libre expresión de la voluntad soberana del pueblo. En este caso, para hacer efectiva la pluralidad y la concurrencia del electorado se establecen un conjunto de previsiones de diversa naturaleza, entre las que se encuentran las tipificaciones de infracciones electorales, faltas electorales o conductas atentatorias contra la transparencia y normalidad

del proceso electoral. Las sanciones pueden ser de tipo pecuniario, como las multas, la suspensión de los derechos políticos de participación en los casos de violencia política o cuando existen sentencias penales ejecutoriadas y la destitución del cargo del funcionario que incurra en faltas graves.

Asimismo, la administración de justicia electoral se encarga de garantizar la igualdad de las distintas fuerzas políticas y personas que compiten en la lid electoral. Por razones de técnicas legislativas, por sus particularidades que no guardan relación propia con el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se han fijado sanciones de carácter electoral, a las que nos hemos referido, que justifican plenamente su regulación en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Las infracciones como procedimiento y sanciones se encuentran reglamentadas en el capítulo III de dicha Ley.

Las infracciones electorales que determina la Ley son juzgadas y sancionadas en última instancia por el Tribunal Contencioso Electoral, sin perjuicio de la Fiscalía General del Estado para investigar y de los jueces penales para juzgar los delitos tipificados en el COIP y en otras normas penales. Además, la ley ecuatoriana concede acción ciudadana a los electores y electoras para denuncias sobre el cometimiento de las infracciones referidas en la Ley.

Estos son los desafíos que tiene que enfrentar la administración de Justicia Electoral, sobre todo en la época de las elecciones, donde se agudizan los intereses económicos, sociales y políticos de los diferentes grupos de la sociedad en la lucha por el poder político.

#### **4. Optimización de la democracia y su relación con las instituciones electorales, como condición para el progreso social, desarrollo económico y la paz de la nación**

Cuando reflexionamos sobre la Justicia Electoral no podemos dejar de referirnos, como lo hemos hecho, a dos de sus fundamentos: la democracia y sus elecciones. La democracia, como muchos conceptos de la política, es polisémica, esto quiere decir que está sometida a diversas interpretaciones y corre por dos líneas paralelas: la ideal y la real, en un país determinado como el Ecuador.

Desde el punto de vista real, la democracia como sistema de vida tiene sus bases en las relaciones sociales, interpersonales, en el grado de desarrollo de las diferentes formas de la conciencia social como son: el derecho, la moral, la religión, la ciencia, la política, el arte y la filosofía; así como, en el reconocimiento de los pueblos, las nacionalidades y su cultura, en las relaciones laborales, de clase, educativas y de la posesión de valores.

Desde el punto de vista ideal, la democracia se expresa en las aspiraciones de construir una sociedad de libertad e igualdad, solidaridad y la existencia de un poder ciudadano que responda al interés de las mayorías.

La idea de la democracia moderna es una síntesis de las ideas de libertad e igualdad, ya que las precondiciones para la existencia de un Estado democrático son: la libertad personal, la libertad de pensamiento y de expresión, la libertad de reunión y asociación; y, la igualdad real entre las personas, sin confundir- como algunos lo hacen- con el igualitarismo, que son dos aspectos diferentes.

La democracia también es un sistema, porque no solo está integrada por personas, sino que estas se encuentran organizadas en grupos voluntarios, de intereses, culturales o en comunidades que se autogobiernan en una suerte de micro- democracias que sirven de base a la macro-democracia del conjunto de la sociedad y que es también la base de la superestructura jurídico-política: el Estado.

La democracia representativa ha sido designada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como un principio reafirmado por los Estados Americanos en la carta de la OEA, instrumento del Sistema Interamericano y que en su preámbulo postula: "(...) la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región" (Carta Democrática Interamericana 11 de septiembre de 2001).

Así mismo, la Carta Democrática Interamericana en su artículo 1 inscribe el siguiente postulado: "Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de América".

La Constitución ecuatoriana de 2008 recoge estos criterios cuando en su preámbulo señala: "que el pueblo soberano del Ecuador ha decidido construir: (...) Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana- sueño de Bolívar y Alfaro-, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra". Y, en el artículo 3 de los deberes primordiales del Estado, numeral 8 determina: "garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción", entre otras disposiciones.

Dicho esto, no podemos dejar de señalar que el Ecuador, como otros países de la región, vive una crisis del sistema político de la democracia representativa, ya que, por diversas causas económicas, sociales y políticas, ha perdido o nunca tuvo la capacidad de representar a la sociedad en su integralidad o a sus intereses interpretando la voluntad de la mayoría. La democracia representativa se ha quedado en democracia formal y no real con la participación del soberano.

La crisis de legalidad del régimen político, a pesar de definirse como un

Estado de derechos y justicia social, se encuentra atravesado por un conjunto de problemas no resueltos. Nuestro ordenamiento de Estado de derechos y justicia se ha visto afectado por otros fenómenos de grandes proporciones nunca antes vistos, como la corrupción y la colusión de elementos del poder político con las mafias y otros poderes invisibles extraterritoriales.

Existen poderes abiertos y encubiertos destinados a la apropiación privada del patrimonio público, a contrataciones y subcontrataciones en perjuicio del Estado; así como, del desarrollo económico y social del país. Esta crisis ha afectado a los partidos políticos, a las organizaciones sociales y ha incidido tanto la cultura política como en la alteración de la aplicación de la Constitución material. Asistimos, como afirma en uno de sus artículos el jurista italiano Luigi Ferrajoli (1996), a la presencia de dos nuevas categorías que pervierten a la democracia: la empresa partido y la empresa gobierno.

A pesar de los esfuerzos normativos que se han hecho en cuanto a la Función Electoral, el conflicto planteado entre los intereses públicos y los privados ha generado una confusión en grandes sectores del electorado, sin contar con el hecho de que nos hemos encontrado, sucesivamente, con la violación del principio jurídico elemental que las funciones públicas no pueden ser desempeñadas por quien se encuentra privadamente interesado en ellas. Existe un conflicto clamoroso entre el interés

público y el interés privado de obtener ventajas, aunque sea de manera dolosa del patrimonio público.

Cada vez se observa con mayor preocupación la distorsión y alteración entre los objetivos de la Constitución, esto es, la relación entre el Estado constitucional de derechos y justicia; y, la democracia política. El progreso social, el desarrollo económico, humano y la paz de la nación son objetivos nacionales permanentes. El perfeccionamiento en la democracia y los instrumentos para su realización, como son las elecciones y la Justicia Electoral o contencioso electoral, están íntimamente entrelazadas. No debemos olvidar el aforismo del presidente Abraham Lincoln en su discurso pronunciado en 1863, en Gettysburg, cuando se libraban la guerra de secesión en Estados Unidos, "(...) government of the people, by the people, for the people (...)"; es decir, "Democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo".

La Constitución del 2008 dedica un capítulo completo al desarrollo de diversos mecanismos destinados a optimizar la participación y la organización del poder. Estos van más allá de la democracia representativa, incluyendo la democracia directa y la comunitaria. Estos mecanismos, reflejados en nuestras leyes, evidencian la necesidad de crear nuevas vías para consolidar un Estado que busca constantemente mejorar su democracia.

Es crucial que las instituciones colaboren para fortalecer estos mecanismos de participación, especialmente, la democracia comunitaria, a menudo subestimada. Su correcta implementación podría ampliar el alcance de la democracia representativa, brindando un mayor entendimiento de las verdaderas necesidades de la sociedad.

Los parámetros y los caminos a seguir han sido plasmados en el espíritu y cuerpo de nuestra Constitución y leyes. Ahora, el adoptarlas, emplearlas y aprovecharlas al máximo, depende y es obligación de las instituciones y autoridades a cargo; y, es obligación del pueblo exigir las como velar por su cumplimiento.

Sin embargo, para ello se debe realizar un arduo trabajo de capacitación a la población, puesto que de nada sirve tener los mecanismos correctos y viables ante una sociedad sin conocimiento ni empoderamiento de los mismos.

En consecuencia, este deber de capacitación recae, particularmente, en manos del Instituto de la Democracia, que fue creado con la finalidad de fomentar la capacitación y formación cívica y democrática de la población; así como, en materia electoral, en conjunto con el Tribunal Contencioso Electoral y el Consejo Nacional Electoral.

## 5. Conclusión

A todo esto, se puede decir que Ecuador es uno de los países cuyos avances en materia de Justicia Electoral han sido muy significativos, dado que han permitido determinar que se necesitan jueces especializados en materia electoral para resolver recursos y acciones contencioso electorales; por otro lado, los avances en este tema han posibilitado alcanzar el reconocimiento de los derechos, deberes y obligaciones de los ciudadanos que, en otros momentos históricos, solo podían verse como un sueño utópico al que era imposible llegar.

Estos avances plasmados en la Constitución del 2008 deben convertirse en nuestra guía principal para continuar en el camino de perfeccionamiento de la democracia, en virtud de que estos mecanismos, debidamente aplicados, nos encaminan hacia un sistema democrático integral, casi perfecto.

No obstante, con el arduo trabajo, sacrificios y luchas de generaciones pasadas y actuales; así como, gracias a los avances tecnológicos, se producen cambios que posibilitan que las sociedades evolucionen y que sus requerimientos sean mayores y más exigentes, lo que conlleva a nuestro Estado a buscar las herramientas necesarias para el perfeccionamiento en todas y cada una de las ramas de la justicia, particularmente, en la Justicia Electoral.

Por otro lado, hay que considerar que los organismos con capacidad sancionadora en materia electoral tienen un doble trabajo; puesto que, no solo deben velar por la protección de la democracia y los derechos de participación, sino que deben hacerlo en estricto apego y respeto de los derechos constitucionales y fundamentales protegidos y amparados por nuestra Constitución, leyes e instrumentos internacionales para no incurrir en una vulneración de derechos al momento de ejercer la potestad sancionadora.

Esto no quiere decir que nuestro trabajo esté concluido, sino que es el comienzo de una búsqueda de nuevos esquemas y de sistemas que nos permitan llegar al perfeccionamiento que nos exige nuestra nación, ya que la materia electoral es una rama del Derecho de la que se dice poco; sin embargo, es uno de los pilares fundamentales en la consolidación de sociedades democráticas, justas y equitativas.

Uno de los grandes desafíos que tiene el Ecuador respecto a la administración de Justicia Electoral, consiste en implementar un sistema de preparación de jueces, funcionarios y autoridades; así como, en el fomento de la educación sobre el tema, desde las aulas de clases de escuelas, colegios y universidades.

## Referencias bibliográficas

Ayala, C., Bellshaw-Hogg, P. (2006). *Comisión Andina de Juristas*, Primera Edición.

Cabanellas, G. (1991). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo V, J-O. Editorial Heliasta.

Carta Democrática Interamericana. (11 de septiembre de 2001). [https://www.oas.org/es/democratic-charter/pdf/demcharter\\_es.pdf](https://www.oas.org/es/democratic-charter/pdf/demcharter_es.pdf)

Constitución de la República del Ecuador [Const]. 20 de octubre de 2008 (Ecuador). Registro Oficial, (449).

Constitución de la República del Ecuador [Const]. 1835 (Ecuador).

Constitución de la República del Ecuador [Const]. 1945 (Ecuador). Registro Oficial, (228)

Ferrajoli, L. (1996). *El Estado Constitucional de Derecho hoy: el modelo y su divergencia de la realidad*. Editorial Trotta S.A.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2000). *Diccionario Electoral*. TOMO I. Segunda edición. Mars Editores S.A.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (2009, 27 de abril). Registro Oficial Suplemento 578.

Montesquieu. (1993). *El Espíritu de las Leyes*. Ediciones Atalaya, S.A.

National Geographic. (1996-2023). *Gettysburg Address*. Education. (n.d.). <https://education.nationalgeographic.org/resource/gettysburg-address/>

Ortiz, R. (Ed). (2009). *Estudios de Justicia Electoral*. Tribunal Contencioso Electoral. <https://www.tce.gob.ec/wpcontent/uploads/2021/11/EstudiosdeJusticiaElectoral1.pdf>.